



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 3878

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Mediante Requerimiento 2006EE12500 del 11 de mayo de 2006 la Subdirección Ambiental Sectorial, solicitó al representante legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, diera cumplimiento a lo emitido en el Concepto Técnico No. 2832 del 23 de marzo de 2006, en lo relacionado a la solicitud del permiso de vertimientos y presentación de la caracterización de los vertimientos del proceso productivo.

A través del radicado 2006ER34408 del 02 de agosto de 2006, el representante legal de la sociedad denominada PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, la solicitud para obtener el permiso de vertimientos, anexando los siguientes documentos:

- 1) *Formato de solicitud de permiso de vertimientos industriales.*
- 2) *Certificado de representación legal vigente.*
- 3) *Autoliquidación de cobro para la evaluación del permiso de vertimientos con el respectivo recibo de consignación.*
- 4) *Facturas de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.*
- 5) *Caracterización de vertimientos industriales de la empresa, realizada el 24 de abril de 2006.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

LD 3878

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, luego de realizar la valoración técnica de la información remitida y de realizar visita técnica de seguimiento a la sociedad comercial PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA identificada con Nit. 800.241.598-8 ubicada en la Calle 22 No. 23 - 42 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 7344 del 09 de octubre de 2006, el cual estableció lo siguiente:

La actividad industrial que realiza la sociedad comercial genera vertimientos de interés sanitario los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la Ciudad

Los resultados de la caracterización presentada y realizada por el Laboratorio Analquin Ltda. y comparados con la norma ambiental son:

PARÁMETRO	RESULTADO	NORMA
TEMPERATURA (° C)	18.6 - 16	<30
SÓLIDOS SEDIMENTABLES (ML/L)	11-3	2
pH (unidades)	6.12M - 5.12	5-9
CAUDAL (l/seg)	0.15	*
DBO5 (mg/l)	6075	1000
DQO (mg/l)	9157	2000
GRASAS Y ACEITES (mg/l)	38	100
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (mg/l)	5814	800
TENSOACTIVOS (mg/l)	0.6	20

De acuerdo a los resultados de los análisis fisicoquímicos presentados por la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, el vertimiento generado no cumple con la normatividad ambiental de la Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en lo que respecta a los parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables, presentado además un grado de significancia MUY ALTO.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C. ESP de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, mediante Consecutivo 0910-2007-ASB088 informó a la Secretaría Distrital Ambiente los resultados de la caracterización realizada el 26 de diciembre de 2006 a la sociedad comercial PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA.

4



LD 3878

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

En atención al informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA. identificada con Nit. 800.241.598-8 ubicada en la Calle 22 No. 23 – 42 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, una vez analizado emitió el Concepto Técnico No. 8966 del 10 de septiembre de 2007, y presentó las siguientes consideraciones:

"Las aguas residuales industriales son generadas en el lavado de utensilios, equipos e instalaciones. Tienen separación de redes, trampa de grasas y caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras.

El análisis de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, remitida y comparada con la norma es:

PARÁMETRO	RESULTADO 26-12-06	NORMA
pH (unidades)	9,65 – 11,60	5 – 9
Temperatura (°C)	19,6 22,1	<30
DBO5 (mg/l)	1836	1000
DQO (mg/l)	2448	2000
Grasas y aceites (mg/l)	261	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	1128	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	7-24	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	No detectados	No aplica
Tensoactivos (SAAM) (mg/l)	0,805	20 (*)
Caudal (l/min)	2,31	----

La empresa comercial no cumple con la normatividad ambiental establecida en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en lo que respecta a los parámetros de: pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.

La Resolución DAMA No. 339 de 1999 establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) y se determinó el valor de 2,86 clasificando el vertimiento de la citada



empresa en un grado de significancia ALTO, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico de la Ciudad".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Así mismo, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*

Los Conceptos Técnicos No. 2832 del 23 de marzo de 2006, No. 7344 del 09 de octubre de 2006 y No. 8966 del 10 de septiembre de 2007, informan el incumplimiento reiterativo de la sociedad comercial PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 1º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto la sociedad en comento no ha obtenido el permiso de vertimientos, a pesar del requerimiento efectuado en su oportunidad.



Por otra parte, el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, fija los estándares para todo vertimiento y que son de obligatorio cumplimiento y la sociedad anteriormente citada, nuevamente repito, reiterativamente ha sobrepasado las concentraciones máximas permitidas para realizar el vertimientos a la red de alcantarillado respecto de los parámetros: *pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.*

El artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que : *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

La Resolución DAMA No. 1074 de 1997, establece en su *"PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución"*.

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

El permiso de vertimientos es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, sean privadas o públicas que viertan las aguas del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Que según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como*



consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Así mismo, establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que: "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 203 ibídem consagra : "*que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole*".

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : ". . . *mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "*realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: "*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984 , esta entidad mediante la presente resolución estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA por los hechos mencionados anteriormente y a su vez pueda presentar los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3878

7

ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales esta investida.

Mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

La Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos"*

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad denominada PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA identificada con Nit. 800.241.598-8 ubicada en la Calle 22 No. 23 - 42 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales del proceso productivo, infringiendo lo establecido en el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir el artículo 3º. de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: *pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3 8 7 8

8

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA identificada con Nit. 800-241-598-8 ubicada en la Calle 22 No. 23 - 42 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos :

PRIMER CARGO:

Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin permiso, infringiendo el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO:

Por sobrepasar presuntamente los parámetros pH, DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal o quien haga sus veces dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local Los Mártires de esta Ciudad, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS FROZEN EXPRESS LTDA, a través del representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 23 - 42 de la Localidad Los Mártires de esta Ciudad.

de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

LD 3878

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

10 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental *AL*

de
Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.
C.T. No. 8966 / 10-09-07 (Vertimientos)
EXPEDIENTE DM-08-06-487